



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 58 y el Juzgado de Control y Faltas de la segunda circunscripción judicial, con asiento en Río Cuarto, provincia de Córdoba, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de María Isabella A I quien relató que a raíz de una publicación que había realizado en la plataforma Market Place de la red social Facebook, recibió la consulta de una persona que se identificó como Manuel, con quien acordó la venta del artículo publicado. Al día siguiente el nombrado le envió un comprobante por la suma de doscientos cincuenta mil pesos cuando el monto acordado era de veinticinco mil, e inmediatamente le dijo que su esposa se había confundido y que por favor le devolviera el dinero. Como la acreditación todavía no figuraba en la aplicación de Mercado Pago, la denunciante le informó que se lo devolvería en cuanto ello ocurriese. Justo en ese momento recibió un llamado telefónico de un supuesto empleado bancario que le brindó aparentes explicaciones legales y técnicas relativas a la transferencia errónea y le dio indicaciones para descargar una aplicación a su teléfono móvil. A través de esa aplicación, esa persona habría podido obtener sus datos personales y usarlos para tramitar préstamos en las cuentas de Mercado Pago de la denunciante y de su madre.

A partir de que las sumas de esos préstamos habrían sido transferidas a una cuenta de la aplicación Prex registrada a nombre de Paola Lorena G con domicilio en la ciudad cordobesa de Río Cuarto, el juzgado nacional de esta ciudad declinó su competencia a favor de la justicia local de ese distrito (resolución del 11 de noviembre de 2022).

El juzgado de Córdoba rechazó esa atribución al considerar que no se contaba con elementos suficientes para sostener que el hecho se había perpetrado en Río Cuarto, desde que no se había determinado el lugar desde donde

se habría desplegado el ardid. Al respecto tuvo en cuenta que no se había determinado el origen de las comunicaciones telefónicas ni la localización durante las llamadas mantenidas con la víctima, así como tampoco se había constatado que G viviese en el lugar indicado (resolución del 22 de marzo de 2023).

Con la insistencia del primero y la elevación a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 14 de abril de 2023).

A mi manera de ver, la declinatoria del juzgado nacional de esta ciudad luce prematura en tanto las constancias del legajo digital no resultan bastantes, tal como lo señala el magistrado cordobés, para determinar el tribunal que se encuentra en mejores condiciones de proseguir la investigación.

En ese sentido, cabe recordar que la Corte tiene dicho que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse, en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

Y en este caso, aun cuando la cuenta de destino se encuentre en la provincia de Córdoba, no se cuenta con ningún elemento que permita conjeturar razonablemente el papel de la receptora de los fondos, o hacia dónde fueron dirigidos, y se ignora si puede tratarse de triangulaciones de dinero para enmascarar su destino final. A este respecto ha de destacarse que la cuenta destinataria se encontraría bloqueada por las presuntas estafas denunciadas, tal como se desprende del informe de la firma Prex.

En consecuencia, opino que corresponde al juzgado nacional de esta ciudad, ante cuyos estrados acudió la denunciante a hacer valer sus derechos (Fallos: 329:1924, entre muchos), proseguir la presente investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 15 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 15.08.2023 17:59:01